



ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA VELASQUEZ SOLORZANO  
CONSTRUCTORA CIA. LTDA.-----  
CAPITAL SUSCRITO: US\$. 400,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas República del Ecuador, el día veinticinco de Abril del año dos mil siete, ante mi Abogado PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo de este Cantón, comparecen: **UNO**) el señor WAGNER ESTUARDO VELASQUEZ PEREZ, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en la ciudad de Esmeraldas y de paso por esta ciudad de Guayaquil; **DOS**) la señora MARIA FERNANDA VELASQUEZ SOLORZANO quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Abogada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **TRES**) la señora LAURA VERONICA VELASQUEZ SOLORZANO, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Economista, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **CUATRO**) el señor WAGNER EDUARDO VELASQUEZ SOLORZANO, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **CINCO**) el señor MARIO JACOBO VELASQUEZ SOLORZANO, quien declara ser ecuatoriano,

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación estudiante, domiciliado en la ciudad de Esmeraldas y de tránsito por ésta ciudad de Guayaquil; **SEIS)** la señorita CLAUDIA RENATA VELASQUEZ SOLORZANO, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, **SIETE)** la señorita DANIELA ROMINA VELASQUEZ SOLORZANO, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para celebrar toda clase de actos y contratos, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: EN EL Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la Presente Escritura Pública las siguientes personas: **UNO)** el señor WAGNER ESTUARDO VELASQUEZ PEREZ, ecuatoriano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, domiciliado en la ciudad de Esmeraldas; **DOS)** la señora MARIA FERNANDA VELASQUEZ SOLORZANO, ecuatoriana, mayor de edad, casada, Abogada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **TRES)** la señora LAURA VERONICA VELASQUEZ SOLORZANO, ecuatoriana, mayor de edad, casada, Economista, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil;

**CUATRO)** el señor **WAGNER EDUARDO VELASQUEZ SOLORZANO**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **CINCO)** el señor **MARIO JACOBO SOLORZANO**, ecuatoriano, mayor de edad, estudiante, domiciliado en la ciudad de Esmeraldas;



**SEIS)** la señorita **CLAUDIA RENATA SOLORZANO**, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, de ocupación estudiante, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, **SIETE)** la señorita **DANIELA ROMINA VELASQUEZ SOLORZANO**, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, de ocupación estudiante, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE**

**FUNDACION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar una compañía de Responsabilidad limitada, la misma que se constituye mediante la presente escritura pública. Por consiguiente, los comparecientes tiene la calidad de socios fundadores de la misma.- **TERCERA: REGIMEN NORMATIVO:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las leyes de la República del Ecuador, en especial por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación:

**CUARTA: ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION SOCIAL, NACIONALIDAD Y DURACION.-** La denominación social de la compañía será **VELASQUEZ SOLORZANO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana y durará cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser

Dr. Roberto Part Vitegenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

ampliado y/o prorrogado, reducido e incluso la compañía podrá disolverse y/o liquidarse antes de expirar su plazo de existencia, por resolución de la Junta General de Socios, siempre y cuando se observe en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto social. **ARTICULO**

**SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía, es en la ciudad de Guayaquil, pero podrá en el futuro establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior, sujetándose a los trámites legales pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía se dedicará indistintamente a las siguientes actividades que a continuación se detallan: **A)** A la elaboración de proyectos, planificación y/o ejecución de toda clase de obras de ingeniería civil, arquitectura y/o diseño, y en general a toda actividad relacionada con la construcción y afines, tales como, y sin ser restrictivos, las siguientes: **1)** Al diseño, construcción e incorporación de inmuebles al régimen de propiedad horizontal; **2)** A la edificación, dirección técnica, reparación, planificación, administración, construcción de inmuebles, urbanizaciones y lotizaciones, construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; **3)** Al diseño, planificación, construcción, reparación de calles, aceras, bordillos, parques, plazas, alcantarillado, puentes, y cualquier otro tipo de obras de ingeniería; **4)** Al diseño,



planificación, asesoría de proyectos, construcción, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles y/o arquitectónica y urbanística; 5) A la importación, compra o arrendamiento de maquinaria liviana y/o pesada para la construcción; 6) A la señalización de carreteras, caminos, puentes y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; 7) Al análisis y asesoría relacionada al campo de la ingeniería civil y todo lo que se refiere al área de la construcción y afines; 8) A la elaboración o fabricación, importación, exportación, distribución, compra - venta, intermediación, extracción y/o explotación de materiales pétreos, minerales y/o productos varios relacionados con la construcción e industria del diseño arquitectónicos o de interiores, tales como cemento, arena, piedra, minerales varios, etc; 9) A la promoción de obras de ingeniería y/o arquitectura. Para ello, la compañía podrá participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas y/o precios, ya sea con instituciones públicas o privadas, y podrá asociarse con cualquier otro tipo de sociedades y/o personas naturales o jurídicas; B) A prestar asesoramiento en todos aquellos servicios profesionales establecidos en la Ley de Consultoría; C) A la prestación de servicios profesionales especializados, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tendrán por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño, operación en: 1) Auditorías externas, 2) Contabilidad y servicios

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRI-ESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

administrativos; 3) Asesoría a la Gerencia en Finanzas, Impuestos, Control Interno, Contraloría a tiempo parcial y otros servicios complementarios; 4) Análisis económico y financiero macro-económico; 5) Estudios de factibilidad y prefactibilidad económicos, financieros y técnicos; 6) Estudios de Mercados, así como en aspectos de Comercialización; 7) Organización departamental interna; finanzas, contabilidad, Auditoria Interna, Ventas, Créditos y Cobranzas, Presupuestos y Flujos de Caja; D) A prestar servicios de limpieza y recolección de basura, así como su procesamiento; E) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; F) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de participaciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; G) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; H) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; I) A la importación, distribución, compra, venta, elaboración, intermediación y exportación de madera y afines; J) A la importación, exportación, venta,



adquisición o alquiler de toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores, enderezada y pintada de los mismos; K) A la fabricación, comercialización y/o distribución de toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y comercial; L) A la importación, exportación, compra, venta y/o distribución de toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas y derivados del petróleo; M) A la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación y/o reparación de 1) máquinas fotocopiadoras, equipos de imprentas, tintas y accesorios así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); 2) productos accesorios varios para computadoras, servicios procesamiento de datos, mantenimiento y reparación de equipos de computadoras, análisis y creación de sistemas informáticos para compañías, asesoría técnica relacionada a este campo y todo lo que se refiere al área de la computación; 3) ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; 4) aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; 5) de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, equipos de seguridad y protección industriales, productos de cuero, telas; papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería,

Dr. Piero Agustín Viscenzi  
NOTARIO XXI SIGLO  
CANTÓN GUAYAQUIL

productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias; N) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. A adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; O) Se dedicara a la distribución de Aguas, bebidas naturales, Bebidas alcohólicas sean estas cervezas y/o cualquier otra clase de bebidas alcohólicas; P) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; Q) La compañía se dedicará a la fabricación, producción, construcción, montaje, ensamblaje y reparación industrial y/o artesanal de toda clase de máquinas electrónicas y

recreativas; así como la de sus componentes, piezas y partes; R) A la importación, distribución, venta al por mayor o menor toda clase de maquinaria industrial, automotriz, agrícola, naval, de la construcción, aeronáutica, camionera, así como de todos sus componentes, repuestos, partes y piezas; S) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, empresarial y prestar servicios de asesoría en proyectos; T) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; U) La elaboración, comercialización, importación y exportación de productos e insumos alimenticios en general, tanto para consumo humano y animal, así como también, productos e insumos para tratamientos de aguas residuales, servidas y potables. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.**

- El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400.00), que está dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00), cada una. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará



Dr. T. J. ...  
Notario  
TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden al socio. Las participaciones sociales son transferibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social.

**ARTICULO QUINTO.-** La compañía entregará a cada socio los certificados provisionales o títulos, según el caso, que acrediten la propiedad de las aportaciones, conforme a la Ley. Estos podrán contener una o más de las participaciones y deberán ser suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía, conjuntamente. Cada participación liberada de un dólar de los estados unidos de América dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Socios. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.

**ARTICULO SEXTO.-** Si una participación o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, durante tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose entregar uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Las participaciones se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios, donde se registrarán



también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO OCTAVO.-** La Compañía no entregará los títulos definitivos de las participaciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los Socios certificados provisionales.

**ARTICULO NOVENO.-** En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los Socios existentes.

**ARTICULO DECIMO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los siguientes derechos:

a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; b) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; c) a suscribir los aumentos de capital que se acordaren; d) a que, en caso de liquidación de la compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e) los demás derechos que le confieren a los socios la ley de compañías y este estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto la ley de compañías.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que constituye su órgano supremo, y administrada por el Gerente General y el Presidente, en forma individual o conjunta, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

Dr. Piero Aycañ Vincozini  
NOTARIO TRI-CESIMO  
CANTÓN GUAYAQUIL

**SOCIOS.-** La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de cada año y extraordinariamente en cualquier época en que fuere convocada. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria y solo podrán tratar sobre los asuntos puntualizados en ellas, la Junta General la componen los Socios legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, serán convocadas por el Gerente General o por quien haga sus veces. La convocatoria se la hará por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, mediante comunicación que podrá ser entregada físicamente o vía fax. El Gerente General dejará constancia de notificación con la convocatoria a cada uno de los socios. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los socios podrán concurrir a la junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar representante, este deberá comparecer con una carta poder especial para cada junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido. De considerarlo necesario, el Gerente General convocará a Junta General por la prensa, para lo cual se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** Para que la Junta General de Socios pueda instalarse y



deliberar válidamente en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje el capital social que dicho número de socios represente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre y cuando todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta, si así lo resolviere la junta general, será dirigida por uno de los socios, el mismo que será designado por la propia Junta; y, actuará como secretario el Gerente General de la Compañía o si así lo acordare, el socio elegido por la misma Junta. En caso de no estar presente el Presidente y el Gerente General, o quienes los subroguen, los Socios concurrentes designarán un Presidente y un secretario ad-hoc de la Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. Si se tratare de Junta Universal el acta además deberá estar suscrita por todos los socios. De cada junta

Dr. Piero Aycart Vingenizini  
NOTARIO 1º DISTRITO  
CANTÓN GUAYAOUIL

se formará un expediente, conforme lo prescribe la Ley de Compañías. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los Socios. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario de la Junta redacte el acta respectiva, en la que constará el resumen de las resoluciones tomadas, con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Elegir y remover al Presidente y Gerente General y a los gerentes de las sucursales de la compañía, si se establecieren éstas, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quedando también autorizada a fijar sus remuneraciones; b) Elegir uno o más comisarios principal y su suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que deben presentar anualmente los representantes legales y el comisario sobre el ejercicio económico correspondiente; d) Resolver acerca de la



distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales especiales; e) Aprobar la reforma del estatuto social, para lo cual se requerirá la aprobación expresa de la totalidad del capital social pagado de la compañía; f) Acordar la prórroga del plazo de duración o la disolución o liquidación anticipada de la compañía, de conformidad con la Ley, para lo cual se requerirá la aprobación expresa de la totalidad del capital social pagado de la compañía; g) Autorizar, la enajenación y/o transferencia a cualquier título, de los bienes muebles o inmuebles, propiedad de la compañía, para lo cual se requerirá la aprobación expresa de la totalidad del capital social pagado de la compañía; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá la aprobación expresa de la totalidad del capital social pagado de la compañía; k) Decidir acerca el aumento o disminución del capital social de la compañía, la prórroga del contrato social y en general toda modificación al contrato social, para lo cual se requerirá la aprobación expresa de la totalidad del capital social pagado de la compañía; l) Tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía; m) Autorizar al Gerente General y al Presidente para el otorgamiento de poderes generales; n) Resolver los asuntos que le

Dr. Pío Aycaert Vincenzini  
NOTARIO TRICESIMO  
CANTÓN GUAYAQUIL

corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** Las atribuciones y facultades del Presidente son las siguientes: a) Convocar y presidir la Junta General de Socios y firmar las actas correspondientes; b) Suscribir junto con el Gerente General los títulos y certificados provisionales de participaciones. El Presidente puede o no ser socio de la compañía y será designado por un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de ausencia o falta del Gerente General se encargará de la presidencia hasta que el titular asuma sus funciones o se designe al nuevo titular; c) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma; d) Presentar anualmente a la Junta General de Socios el balance general y el estado de cuenta de la compañía, así como un informe del ejercicio económico del año; e) Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la Ley; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; en forma individual o conjuntamente con el Gerente General de la misma; y, h) Las demás atribuciones y deberes según lo establecido en el presente estatuto social.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por un periodo de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Ejercer de manera individual o conjuntamente con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)



Intervenir como Secretario de la Junta General de Socios; b) suscribir con el Presidente las actas de las sesiones; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de participaciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado; d) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma; e) Presentar anualmente a la junta general de socios el balance general y el estado de cuenta de la compañía, así como un informe del ejercicio económico del año; f) Llevar el Libro de Actas y el de Participaciones y Socios de la compañía de conformidad con la Ley; g) Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo a la Ley; h) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; i) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; j) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; k) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; l) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, dirigir

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRI-ESIMO  
CANTON GUAYAGUIL

las labores del personal y dictar reglamentos; l1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; n) Las demás atribuciones que le confieran la Ley y los estatutos. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General se encargará la Gerencia General al Presidente, hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser socio de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACIÓN**

**LEGAL.-** La representación legal, Judicial y extrajudicial la tendrán el Gerente General y el Presidente, en forma individual o conjunta. Esta representación legal de la compañía faculta para ejercer o realizar todos lo asuntos relacionados al giro o tráfico de la compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y este Estatuto Social.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

**EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año calendario.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán a cada socio de acuerdo a la Ley o como lo establezca la Junta General de Socios .- **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías o anticipadamente, si así lo dispusiere la Junta General de Socios con la concurrencia de la



totalidad del capital social , en tales casos entrará en liquidación. En ese caso si no hubiere oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente de la Compañía; y, si hubiere oposición, la junta general nombrará uno o más liquidadores, señalando sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO CUARTO: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **UNO)** el señor WAGNER ESTUARDO VELASQUEZ PEREZ, suscribe cuarenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; **DOS)** la señora MARIA FERNANDA VELASQUEZ SOLORZANO suscribe ciento sesenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; **TRES)** la señora LAURA VERONICA VELASQUEZ SOLORZANO, suscribe cuarenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; **CUATRO)** el señor WAGNER EDUARDO VELASQUEZ SOLORZANO, suscribe cuarenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; **CINCO)** el señor MARIO JACOBO VELASQUEZ SOLORZANO, suscribe cuarenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; **SEIS)** la señorita CLAUDIA RENATA VELASQUEZ SOLORZANO, suscribe cuarenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles

Dr. Piero Hycaat Vincenzini  
NOTARIO TRI-SESIMO  
GUAYAQUIL  
CANTON

de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; SIETE) la señorita DANIELA ROMINA VELASQUEZ SOLORZANO, suscribe cuarenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Es importante mencionar que todas las participaciones se encuentran pagadas en un cincuenta por ciento de su valor, comprometiéndose los socios a cancelar el cincuenta por ciento restante, en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente. Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero en efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña como documento habilitante. **VIGÉSIMO QUINTO: AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.**- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella la totalidad del capital social pagado. Los Socios gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas participaciones, en proporción a las que posean al



de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de acuerdo a la Ley.- **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-** la compañía llevará un libro de Participaciones y Socios en la forma prevista en la Ley y en el Registro Mercantil de

este cantón. En este libro se anotarán además. Las transferencias de participaciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes.

Iguálmente se anotarán o inscribirán cualquier gravamen, derecho o poder sobre las participaciones, cuando fuere del caso.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: INDIVISIBILIDAD DE**

**LAS ACCIONES.-** Las participaciones son indivisibles y aunque llegaren a tener varios propietarios, representación de la misma deberá ejercerla una sola

persona designada por ellos. Los Socios para ejercer derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la compañía. Las abstenciones

votos en blanco se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO**

**VIGESIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta general adoptadas con una votación favorable del cien por ciento del capital pagado concurrente a la

reunión, salvo los casos en que la Ley o el presente estatuto disponga. Los acuerdos y resoluciones aprobados legalmente obligan a todos los Socios aún cuando no

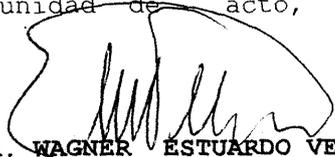
hubieren concurrido a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las Juntas

Generales de Socios serán llevadas en hojas móviles escritas a maquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva, de acuerdo a los reglamentos expedidos por la superintendencia de

compañías y formándose el expediente respectivo.- **ARTICULO TRIGESIMO:: PERIODO DE LOS FUNCIONARIOS.-** Todos los funcionarios de la compañía, designados por la junta general de Socios, durarán cinco años en sus funciones

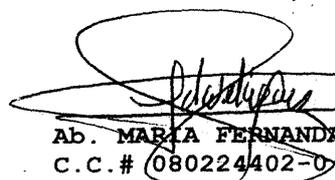
Dr. Plaro Ayudat Vicepres.  
NOTARIO TRI ESIMO  
CANTÓN GUAYAQUIL

pudiendo ser reelegidos, si así lo dispusiere la Junta General de Socios con la concurrencia de la totalidad de las participaciones.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los Socios fundadores de esta Compañía facultan al abogado CHRISTIAN BOLIVAR GOMEZ SUAREZ, a fin de que solicite ante las autoridades competentes la legalización de esta escritura pública, así mismo, lo faculta para que convoque a la primera Junta General de Socios para efectos de que se designe al Gerente General y Presidente, quienes ejercerán la representación legal de la misma. Sírvase agregar, Señor Notario, las demás cláusulas que usted estime necesarias para la validez y perfeccionamiento de este instrumento público.- Firma ilegible, Abogado CHRISTIAN BOLIVAR GÓMEZ SUÁREZ, registro profesional número once mil ciento cuarenta y ocho. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el Certificado de Integración de Capital y los documentos necesarios para la validez de este documento.- Léida esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, lo aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

x   
SR. WAGNER ESTUARDO VELASQUEZ PEREZ

C.C.# 170241106-5

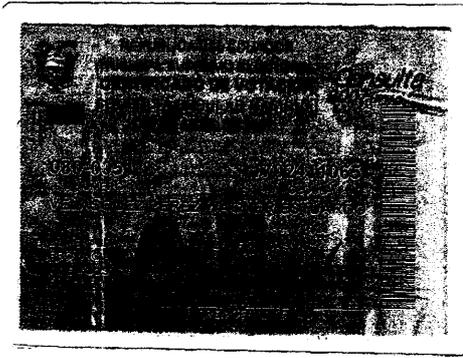
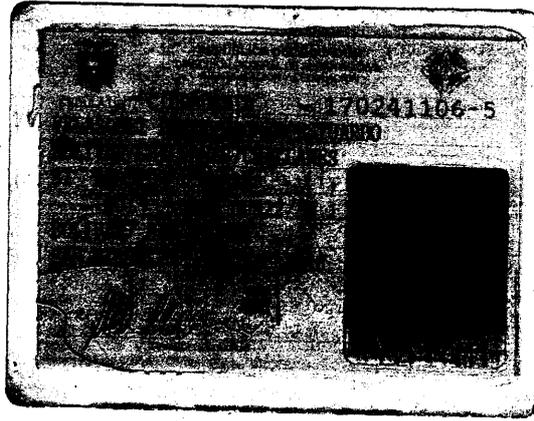
Certif. Votación No. 080-0051

  
Ab. MARIA FERNANDA VELASQUEZ SOLORZANO

C.C.# 080224402-0

Certif. Votación No. 059-0020

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3133I2222  
CASADO ZOILA CRISTINA SOLÓRZANO A  
SUPERIOR M. D. INGENIERO CIVIL  
ESTUARDO VELÁSQUEZ  
LAURA PEREZ  
GUAYAQUIL 30/08/2004  
REN 0002646  
GUAYAQUIL



Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTÓN GUAYAQUIL

EMBAJADA 080224402-0  
VELASQUEZ SOLORZANO MARIA FERNANDA  
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS  
07 MARZO 1979  
018- 0831 05106  
ESMERALDAS/ESMERALDAS  
ESMERALDAS



*Maria Fernanda*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
EGLTERO  
SUPERIOR NEGRO  
WAGNER E VELASQUEZ  
ZOILA CRISTINA MORALES  
ESMERALDAS  
02/09/2017

VE33372222



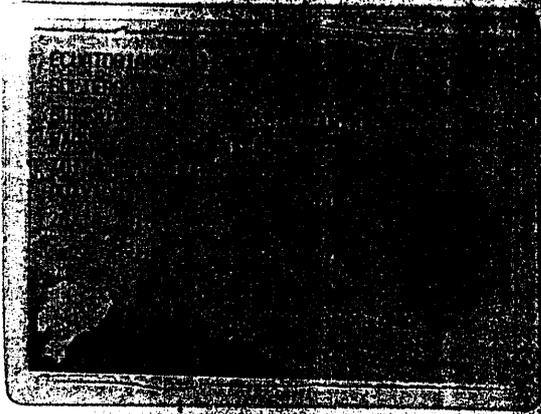
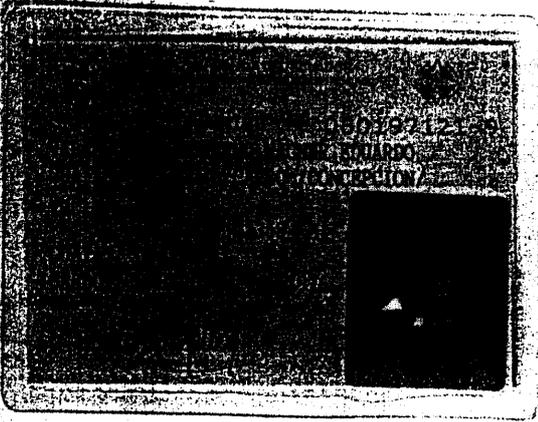
REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA ESCOLAR NACIONAL  
CONSULTA DE 2007

059 0020 0802244020  
ESMERALDAS CENUSA  
VELASQUEZ SOLORZANO MARIA  
FERNANDA  
ESMERALDAS  
PRO Y CUBA  
MUELDA LARA  
ESMERALDAS

CONSULTA 2007

SECRETARIA DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE  
CERTIFICADO DE NOTARÍA  
CONSULTA POPULAR N.º 1  
LE DE ABRIL DE 2007

NÚMERO: 079-0845 0801/7211

VELASQUEZ SOLOZANGA JAG  
EQUARDO

SUAYAMBA  
PROVINCIA  
TARQUI  
PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEPULA DE CIUDADANIA No. 080236091-7

VELASQUEZ SOLORZANO MARIO JACOBO  
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

28 AGOSTO / 1981

FECHA DE NACIMIENTO 0330/05197 M SEXO

ESMERALDAS/ESMERALDAS

ESMERALDAS 1992

*Mario Velazquez*  
PRESIDENTE DEL JILADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V233314222

CASADO IRENE SALTOS PERLAZA

ESTUDIO SUPERIOR ESTUDIANTE PROF. OCUP.

WAGNER ESTUARDO VELASQUEZ P.

ZOLTA CRISTINA SOLORZANO A

GUAYAQUIL 03/02/2005

03/02/2017

FORMA No. REN 1071378  
Gys

*[Signature]*

PULGAR DERECHO

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRI - ESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

002-0019 0802360917

VELASQUEZ SOLORZANO MARIO JACOBO

ESMERALDAS CANTON

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080289736-3  
 VELASQUEZ SOLORZANO CLAUDIA RENATA  
 ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS  
 14<sup>ta</sup> AGOSTO 1935  
 FECHA DE NACIMIENTO 0223 00223 F  
 ESMERALDAS/ESMERALDAS SEXO  
 ESMERALDAS 1989

*[Firma]*  
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V22431222  
 SOLTERO NO CASADO  
 SUPERIOR ESIUDIANTE PROF. OCUP.  
 WAGNER ESTUARDO VELASQUEZ P  
 ZOILA CRISTINA SOLORZANO A  
 GUAYACUIL DE LA MADRE 30/08/2004  
 3070872016 FECHA DE CADUCIDAD  
 REN 0892645  
 Gys



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL 2007

158-0011 0802897363  
 VELASQUEZ SOLORZANO CLAUDIA  
 ESERALDAS







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7133273  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GOMEZ SUAREZ CHRISTIAN BOLIVAR  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/04/2007 10:48:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VELASQUEZ SOLORZANO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/05/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL





*[Handwritten signature]*

Srta. LAURA VERÓNICA VELASQUEZ SOLORZANO,  
C.C.# 080180721-5

Certif. Votación No. 125-0059

*[Handwritten signature]*

Ing. WAGNER EDUARDO VELASQUEZ SOLORZANO  
C.C.# 080197121-9

Certif. Votación No. 079-0845

*[Handwritten signature]*

Sr. MARIO JACOBO VELASQUEZ SOLORZANO  
C.C.# 080236091-7

Certif. Votación No. 002-0019

*[Handwritten signature]*

Srta. CLAUDIA RENATA VELASQUEZ SOLORZANO  
C.C.# 080289136-3

Certif. Votación No. 158-0011

*[Handwritten signature]*

Srta. DANIELA ROMINA VELASQUEZ SOLORZANO  
C.C.# 092355399-4

Certif. Votación No. 159-0011

*[Handwritten signature]*

Dr. Piero Aycaat Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** que  
sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su  
otorgamiento.-

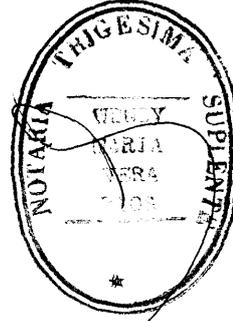
Dr. **Art Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA VELASQUEZ  
SOLORZANO CONSTRUCTORA CIA LTDA., otorgada el 25 de abril 2007, he  
tomado nota según lo dispuesto en la resolución número 07-G-IJ-0003134 de fecha 14  
de Mayo del 2007 aprobada por la Ab: María Denisse Saavedra.- Guayaquil, 13 de  
Junio del 2007.-

*R*

Ab: Wendy María Vera Vera  
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE





NUMERO DE REPERTORIO: 29.913  
FECHA DE REPERTORIO: 14/jun/2007  
HORA DE REPERTORIO: 16:57

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1.- **Certifica:** que con fecha veintiuno de Junio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0003134, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Abogada **Maria Denisse Ortega Saavedra**, el **14 de mayo del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VELASQUEZ SOLORZANO CONSTRUCTORA CIA. LTDA**, de fojas **4.293 a 4.329**, Registro Industrial número **298**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de la Construcción de Guayaquil**. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **751** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 29913



s 55,89

REVISADO POR: *[Signature]*



*[Signature]*  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0005047

Guayaquil, 24 MAR 2008

Señor Gerente  
**BANCO DEL PICHINCHA**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VELASQUEZ SOLORZANO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

**Cristina.-**

---